



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, primero de marzo de dos mil veinticuatro.

La Procuradora Cuarta Judicial II para la Defensa de los Derechos de La Infancia, la Adolescencia, La Familia y la Mujer, presenta demanda de proceso de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS**, en interés de **JOSÉ ALVARO AREVALO RAMOS**, a solicitud de **JOSÉ WILMER AREVALO ISAZA**, Analizadas las diligencias observa el despacho que reúne todos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, concordantes con la Ley 1996,

- a) Quien promueve la demanda, señor José Wilmer Arévalo Isaza, es persona con interés legítimo en su condición de hijo del señor JOSÉ ÁLVARO ARÉVALO RAMOS, con lo cual se acredita una relación de confianza con el titular del acto jurídico.
- b) Con la prueba documental aportada para probar la condición de discapacidad del señor JOSÉ ÁLVARO ARÉVALO RAMOS, se tiene que sufre de Demencia vascular mixta cortical y subcortical y trastornos afectivos bipolares.
- c) Se ha acreditado en debida forma, que la persona discapacitada señor JOSÉ ÁLVARO ARÉVALO RAMOS, es titular del acto jurídico para el cual se pide asistencia; pues se solicita el apoyo para los siguientes actos jurídicos:

Para su cuidado personal, pues requiere de una persona que le colabore con sus funciones básicas como comer, vestirse, bañarse, cambio de pañal, tomar sus medicamentos, etc.

- Para su comunicación, pues no puede articular palabras, ni puede comunicarse por otros medios.
- Para su desplazamiento, ya que no cuenta con movilidad.
- Para el cobro y administración de la mesada pensional de la que es beneficiario.
- Para el adelantamiento de las actuaciones necesarias para el reconocimiento, cobro y administración de la mesada pensional de la que es beneficiario por el fallecimiento de su cónyuge ANA DELIA ISAZA de AREVALO.
- Para las gestiones bancarias atinentes al manejo de la tarjeta del Banco a través del cual le cancelan la mesada pensional de la cual es beneficiario, y en especial para su activación y reactivación.

- Para realizar las gestiones ante la EPS a la cual se encuentra afiliado, y ante otras entidades de salud, para obtener autorizaciones para procedimientos, tratamientos, terapias, medicamentos y entrega de medicamentos, y cuidador.
 - Para administrar los arrendamientos de la casa de habitación ubicada en el corregimiento de Barcelona en el Municipio de Calarcá, del cual es propietario de un 50%.
- d) Que la competencia para conocer y resolver sobre la presente causa radica en este Juzgado, teniendo en cuenta que el domicilio del señor JOSÉ ÁLVARO ARÉVALO RAMOS, es esta ciudad.

Por existir fundamento plausible, se accederá a la medida cautelar y, en consecuencia, se designa como apoyo provisional al señor JOSÉ WILMER ARÉVALO ISAZA, para que apoye al señor JOSÉ ÁLVARO ARÉVALO RAMOS, en los siguientes actos:

- e) Para el apoyo de las actividades básicas que garanticen el adecuado cuidado y desarrollo de la titular del acto jurídico.
- A. Gestionar las autorizaciones para tratamientos, procedimientos, medicamentos y entrega de medicamentos e insumos ante la EPS y demás instituciones de salud.
- f) Para el cobro y administración de las mesadas pensionales de las cuales es beneficiario el señor JOSE ALVARO AREVALO RAMOS, y así mismo para los trámites de cambio, activación, reposición, reactivación, asignación de clave y los trámites que sean pertinentes para el uso de la tarjeta débito del Banco Agrario, entidad financiera a la cual se consignan las mesadas pensionales.
- g) Para el adelantamiento de todas las actuaciones pertinentes para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes de la cual es beneficiario por el fallecimiento de la señora ANA DELIA ISAZA DE AREVALO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de proceso de adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos con respecto al señor **JOSÉ ÁLVARO ARÉVALO RAMOS**, promovida a través de la Procuradora Cuarta Judicial II para la Defensa de los Derechos de La Infancia, la Adolescencia, La Familia y la Mujer, a solicitud del señor JOSÉ WILMER ARÉVALO ISAZA.

SEGUNDO: Dar a esta demanda el trámite del VERBAL SUMARIO, consagrado en el Título II, Capítulo, artículo 390 y ss., del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el artículo 32, inciso 3º. de la Ley 1996.

TERCERO: Notificar esta demanda a la Defensora de Familia.

CUARTO: Notificar, el presente auto al señor JOSÉ WILMER ARÉVALO ISAZA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 5º. De la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, quien fue indicada como apoyo, dado su relación de confianza con la persona titular del acto.

QUINTO: Decretar Visita Socio-Familiar por parte del área de asistencia Social del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a fin de establecer las condiciones en que se encuentra en la actualidad el señor **JOSÉ ÁLVARO ARÉVALO RAMOS**, en dicha INFORME deberá establecerse todos los aspectos que lo rodean e indicará la forma en que aquel expresa sus gustos y preferencias, si puede darse a entender.

Además de la relación de confianza entre éste y su hijo JOSÉ WILMER ARÉVALO ISAZA. Adicionalmente deberá indagarse sobre la forma en la que la titular de acto jurídico se comunica con otras personas o si necesita el apoyo de un tercero para que interprete lo que quiere decir; la historia de vida, la forma como adelanta sus actividades básicas de cuidado personal, sus preferencias, metas, además que se indique sobre las personas en quien confía y que le gustaría que le apoyaran.

Finalmente, deberá determinarse si la persona con discapacidad puede desplazarse por sus propios medios o si tiene limitaciones de movilidad, como las barreras o dificultades que tiene para desarrollar su autonomía.

Comuníquese esta decisión a la Trabajadora Social adscrita a este despacho, para que en el término de treinta (30) días, para que presente el informe.

SEXTO: Decretar la valoración de apoyos al señor JOSÉ ÁLVARO ARÉVALO RAMOS. Para lo cual se dispone oficiar a la Secretaría de Familia de la Gobernación del Quindío. (artículo 11 de la Ley 1996 de 2019). Concediendo el término de treinta (30) días para su realización, a partir del recibido.

SEPTIMO. Decretar como medida cautelar, para lo cual se designa como apoyo provisional al señor JOSÉ WILMER ARÉVALO ISAZA, para que apoye al señor JOSÉ ÁLVARO ARÉVALO RAMOS, en los siguientes actos:

- h) Para el apoyo de las actividades básicas que garanticen el adecuado cuidado y desarrollo de la titular del acto jurídico.
- B. Gestionar las autorizaciones para tratamientos, procedimientos, medicamentos y entrega de medicamentos e insumos ante la EPS y demás instituciones de salud.
- i) Para el cobro y administración de las mesadas pensionales de las cuales es beneficiario el señor JOSE ALVARO AREVALO RAMOS, y así mismo para los trámites de cambio, activación, reposición,

reactivación, asignación de clave y los trámites que sean pertinentes para el uso de la tarjeta débito del Banco Agrario, entidad financiera a la cual se consignan las mesadas pensionales.

- j) Para el adelantamiento de todas las actuaciones pertinentes para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes de la cual es beneficiario por el fallecimiento de la señora ANA DELIA ISAZA DE AREVALO.

OCTAVO. Autorizar a la Dra. Amanda Cristina Eraso López, en su calidad de Procuradora Cuarta Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer, para que actué en favor de los intereses del titular del acto jurídico, señor JOSÉ ÁLVARO ARÉVALO RAMOS.

NOTIFÍQUESE

**VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Paola Hoyos Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53bd4093b50d735056bb3a0d9a36a7d0bb57d344b4924fb7b71b52a98364cba**

Documento generado en 01/03/2024 02:09:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>